



## A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
 RUNOR 1 - 209.  
 Calificación de entidades financieras. Nuevo régimen

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1. Establecer el régimen de calificación de entidades financieras conforme a los lineamientos contenidos en el Anexo a esta comunicación.
2. Disponer que las entidades financieras deberán contar con la/s calificación/es requerida/s de acuerdo con el siguiente cronograma:

Depósitos al 31.12.96	Presentación de informes	
	sin filiales en el exterior	con filiales en el exterior ( ' )
Igual o superior a \$ 100 millones	1.4.97	21.4.97
Inferior a \$ 100 millones	29.9.97	20.10.97

----  
 ( ' ) o sujetas al régimen de supervisión sobre bases consolidadas (Comunicación "A" 2227) en su carácter de controlante.

A ese efecto, se considerarán todo tipo de depósitos y modalidades admitidas de inversión en pesos, en moneda extranjera y de títulos valores.

Las entidades comprendidas en el punto 2.3. de la Sección 2. del Anexo remitirán en las fechas que correspondan los últimos informes emitidos por las calificadoras internacionales admitidas, cuya antigüedad no podrá ser mayor a un año.

3. Establecer que el requisito de difusión de las calificaciones a que se refiere la Sección 6. del Anexo a esta comunicación deberá cumplirse a partir del 1.1.98.

Con antelación a esa fecha, no podrá divulgarse el resultado de las calificaciones y/o el contenido de los informes.

4. Dejar sin efecto las disposiciones de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 2364."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi  
Subgerente de Normas  
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

ANEXO

I B.C.R.A. I	CALIFICACION DE	IAnexo a laI
I I	ENTIDADES FINANCIERAS	ICom. "A" 2510I

-Indice-

Sección 1. Exigencia de calificación.

1.1. Calificaciones requeridas.

1.2. Periodicidad.

1.3. Vigencia.

Sección 2. Empresas calificadoras. Designación.

2.1. Sociedades admitidas.

2.2. Garantía de desempeño.

2.3. Otras calificadoras admitidas.

2.4. Procedimiento.

Sección 3. Informes de calificación.

Sección 4. Control de los informes de calificación.

Sección 5. Incumplimientos.

Sección 6. Difusión de las calificaciones.

Sección 7. Pautas mínimas de análisis.

7.1. Objetivo.

7.2. Sistema de calificación.

7.3. Capítulos básicos de la calificación.

Sección 8. Modelo de declaración jurada de las entidades.

Sección 9. Modelo de declaración jurada de las sociedades calificadoras.

I	I	CALIFICACION DE ENTIDADES FINANCIERAS	I
I	B.C.R.A.		
I		ISección 1. Exigencia de calificación.	I

1.1. Calificaciones requeridas.

Las entidades financieras deberán contar con calificaciones extendidas por alguna de las sociedades calificadoras de riesgo inscriptas en el Registro habilitado por el Banco Central.

Se requerirán al menos una o dos calificaciones, a cuyo efecto se tendrá en cuenta el saldo de los depósitos en pesos, en moneda extranjera y de títulos valores registrado al cierre del trimestre calendario respecto del cual se presente el informe de calificación, considerando la siguiente escala:

- saldo de depósitos inferior a \$ 50.000.000: una calificación.
- saldo de depósitos igual o superior a \$ 50.000.000: dos calificaciones.

1.2. Periodicidad.

Las calificaciones tendrán frecuencia trimestral. Las sociedades calificadoras deberán presentar sus informes a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias -salvo que se trate de los casos previstos en el punto 2.3. de la Sección 2.- dentro de los 90 días corridos siguientes al cierre de cada trimestre calendario o del ejercicio. El balance respectivo deberá contar con informe de la auditoría externa.

Para las entidades que tengan filiales en el exterior o que, en su carácter de controlantes, se encuentren sujetas al régimen de supervisión sobre bases consolidadas (Comunicación "A" 2227), la presentación de los informes de calificación deberá efectuarse dentro de los 110 días corridos siguientes a las aludidas fechas.

I	Versión: 1a.	I	Comunicación	I	Vigencia	I	Página 1	I
I		I	"A" 2510	I	13.1.97	I		I

1.3. Vigencia.

Las calificaciones tendrán vigencia durante los siguientes períodos:

Balance auditado al	Vigencia	
	Desde	Hasta
31.03	30.07	28.10
30.06	29.10	28.01
30.09	29.01	30.04
31.12	1.05	29.07

Para las entidades que tengan filiales en el exterior o que, en su carácter de controlantes, se encuentren sujetas al régimen de supervisión sobre bases consolidadas, la vigencia es la siguiente:

Balance auditado al	Vigencia	
	Desde	Hasta
31.03	19.08	17.11
30.06	18.11	17.02
30.09	18.02	20.05
31.12	21.05	18.08

El plazo de vigencia podrá ser ampliado temporariamente cuando la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias lo considere pertinente. Esta circunstancia se hará conocer por nota a la entidad y a la empresa evaluadora.

De no contarse con la aprobación de la calificación por parte de la Superintendencia o de no estar vigente la respectiva prórroga, se considera a la entidad como no calificada.

```

+-----+
I          I          CALIFICACION DE ENTIDADES FINANCIERAS          I
I B.C.R.A. +-----+
I          I Sección 2. Empresas calificadoras. Designación.          I
+-----+

```

2.1. Sociedades admitidas.

La calificación será realizada por las sociedades calificadoras de riesgo inscriptas en el Registro habilitado por el Banco Central que integren la garantía de desempeño pertinente.

A aquel efecto, dichas sociedades deberán presentar una solicitud en la que manifiesten su interés en efectuar las calificaciones de las entidades financieras, demostrando además poseer la estructura adecuada para llevar a cabo la tarea, lo cual -entre otros aspectos- implica contar con analistas capacitados en cantidad suficiente para desarrollar las evaluaciones en un contexto organizacional acorde con la función.

Periódicamente, dicha Superintendencia dará a conocer la nómina actualizada de las empresas calificadoras admitidas para desempeñar esta función.

Las sociedades no podrán efectuar las calificaciones cuando se presenten las incompatibilidades mencionadas en los artículos 11 y 12 del Decreto 656/92. Sin perjuicio de ello y aun cuando las personas que se mencionan más adelante se abstengan de intervenir en el proceso de evaluación según lo previsto en el inciso 1. del artículo 19 del Decreto 656/92, las empresas evaluadoras tampoco podrán calificar a las entidades financieras que cuenten con el servicio de asesoramiento o auditoría a través de:

- alguno de los directores, gerentes o integrantes del consejo de calificación de esas sociedades evaluadoras,
- accionistas que posean como mínimo el 10% del capital de las empresas y/o actuación o participación decisiva, cualquiera sea el carácter con que se lo ejercita, en el poder de control y/o decisión de esas sociedades evaluadoras, y/o

```

+-----+
I Versión: 1a. I Comunicación          I Vigencia I Página 1 I
I          I "A" 2510          I 13.1.97 I          I
+-----+

```

```

+-----+
I          I          CALIFICACION DE ENTIDADES FINANCIERAS          I
I B.C.R.A. +-----+
I          I Sección 2. Empresas calificadoras. Designación.          I
+-----+

```

- empresas dedicadas a las aludidas prestaciones en las que las citadas personas tengan actuación o participación, cualquiera sea el carácter.

Además, trimestralmente, las sociedades calificadoras deberán expresar su aceptación a las disposiciones del presente régimen de calificación.

Se considera causal de exclusión automática del Registro del Banco Central el hecho de que las empresas calificadoras renuncien a esa función por cualquier motivo, cuando ello ocurra con anterioridad a la terminación de la vigencia de un contrato de calificación vinculado con estas disposiciones.

## 2.2. Garantía de desempeño.

Las empresas evaluadoras deberán ofrecer y constituir una garantía de desempeño en función de la cantidad de entidades que califiquen:

Importe básico: \$ 50.000.

Importe adicional: \$ 10.000 por cada entidad que califiquen a partir de la segunda.

La garantía tendrá carácter permanente y al menos el 50% deberá integrarse en efectivo. Podrá constituirse mediante:

- depósito en caución de efectivo en el Banco Central.
- depósito de títulos valores públicos nacionales en la Caja de Valores S.A. en una cuenta a nombre de la sociedad calificadora y a la orden del Banco Central, dados en prenda a favor de esa Institución, que queda autorizada para librar las órdenes pertinentes a la citada Caja a fin de que efectúe las registraciones que correspondan.

Los títulos serán valorados a la cotización del mercado del día hábil inmediato anterior al del depósito (promedio ponderado de cotizaciones del Mercado de Valores de Buenos Aires o del Mercado Abierto Electrónico, el que registre

```

+-----+
I Versión: 1a. I Comunicación          I Vigencia I Página 2 I
I          I "A" 2510          I 13.1.97 I          I
+-----+

```



I	I	CALIFICACION DE ENTIDADES FINANCIERAS	I
I	B.C.R.A.		
I		ISección 2. Empresas calificadoras. Designación.	I

mayor volumen negociado en el pertinente título).

- fianza bancaria de una entidad distinta de las calificadas por la empresa evaluadora.
- seguro de caución de una compañía de seguros que se encuentre dentro de la nómina que, periódicamente, suministre la Superintendencia de Seguros de la Nación al Banco Central.

En el caso de que por disminución del precio de los títulos ofrecidos en garantía o por cualquier otro motivo -incluido el débito de multas o gastos- se determine una afectación del valor de la garantía superior al 5%, deberá reponerse la diferencia, en cualquiera de las alternativas, en un plazo de 48 horas hábiles.

La no reposición de los importes aludidos en el término fijado determinará la exclusión automática de la empresa del Registro habilitado por el Banco Central hasta tanto efectivice la diferencia y sin perjuicio de la aplicación del procedimiento y sanciones previstos en el artículo 41 de la Ley 21.526.

### 2.3. Otras calificadoras admitidas.

Las entidades que se mencionan a continuación podrán optar por un régimen alternativo a fin de cumplir con la exigencia de calificación:

- i) sucursales locales de entidades financieras extranjeras.
- ii) entidades financieras que cuenten con avales o fianzas extendidas por bancos del exterior que garanticen en forma expresa la devolución en tiempo y forma contratados de los depósitos.

I	Versión: 1a.	I	Comunicación	I	Vigencia	I	Página 3	I
I		I	"A" 2510	I	13.1.97	I		I

```

+-----+
I          I          CALIFICACION DE ENTIDADES FINANCIERAS          I
I B.C.R.A. +-----+
I          I Sección 2. Empresas calificadoras. Designación.          I
+-----+

```

Para ello, las entidades comprendidas deberán remitir a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias por lo menos dos calificaciones emitidas por algunas de las siguientes agencias internacionales calificadoras de riesgo, respecto de la casa matriz de la sucursal que opere en el país o del banco del exterior que extienda su garantía:

- Duff & Phelps
- Fitch Investors Service
- IBCA Limited
- Moody's Investors Service
- Standard & Poor's Corporation
- Thomson Bank Watch

Además, deberán presentarse las actualizaciones toda vez que sean realizadas por las agencias evaluadoras, dentro de los 10 días corridos de recibidos por la casa matriz o el banco del exterior, según corresponda.

La opción por este régimen podrá ejercerse una vez por año.

#### 2.4. Procedimiento.

2.4.1. Las empresas calificadoras serán designadas mediante un sorteo que realizará la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias conforme al procedimiento que establezca, entre las empresas inscriptas en el registro habilitado por el Banco Central que durante el año anterior al sorteo hayan calificado más de cinco entidades.

La distribución será efectuada en forma proporcional, es decir que a cada empresa corresponderá igual número de entidades, salvo lo resultante del redondeo. Sin embargo, dicha Superintendencia podrá limitar la asignación de entidades a una misma evaluadora hasta un número inferior al que resulte de esa distribución, cuando se determine que la empresa no cuenta con suficiente estructura para cumplir acabadamente con la función, de atribuírsele una mayor cantidad.

```

+-----+
I Versión: 1a. I Comunicación          I Vigencia I Página 4 I
I          I "A" 2510          I 13.1.97 I          I
+-----+

```

En el caso de que se presenten las incompatibilidades a que se refiere el punto 2.1. o cuando la evaluadora designada sea excluida del registro o cuando se presente la situación mencionada en el párrafo anterior, la entidad será asignada a otra calificadora mediante un nuevo sorteo entre las restantes empresas y así sucesivamente.

Cada dos años se efectuará una nueva distribución, a fin de que las entidades sean calificadas por evaluadoras distintas de las precedentes.

El costo del servicio será determinado por las partes sin superar el valor máximo que establezca la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Este procedimiento no es aplicable a las entidades que hayan optado por el mecanismo alternativo previsto en el punto 2.3.

- 2.4.2. Trimestralmente, conforme al modelo que se acompaña en la Sección 8., la entidad deberá dejar expresa constancia de que dichas sociedades no se encuentran alcanzadas por las incompatibilidades establecidas en los incisos a) y e) del artículo 17 del Decreto 656/92, en cuanto sea de conocimiento de la entidad y que en lo que a ella atañe no se presentan las incompatibilidades o restricciones a que se refieren los artículos 11, 12, 17, 18 y 19 del citado decreto y el punto 2.1. -cuarto párrafo-, respecto de las sociedades calificadoras intervinientes.



```

+-----+-----+-----+-----+
I          I          CALIFICACION DE ENTIDADES FINANCIERAS          I
I B.C.R.A. +-----+-----+-----+-----+
I          ISección 3. Informes de calificación.          I
+-----+-----+-----+-----+

```

Los informes que proporcionen las sociedades calificadoras deberán incluir la calificación asignada, considerando las pautas mínimas contenidas en la Sección 7.

Cuando se trate del primer informe de calificación de la entidad financiera, la empresa evaluadora está obligada a proporcionar todo preinforme de calificación o avance a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Los informes de calificación y sus actualizaciones deberán indicar, como mínimo, lo siguiente:

- fecha de reunión del consejo de calificación.
- miembros integrantes, indicando quienes participaron o no de ella y la existencia o no de discrepancias respecto del resultado y/o contenido del informe.
- calificaciones específicas para los depósitos de corto plazo y la correspondiente a los depósitos de largo plazo, según las pautas mínimas para la calificación contenidas en la Sección 7.
- síntesis del resultado de la evaluación de los elementos fundamentales considerados para el examen -según lo previsto en los puntos 7.3.1. a 7.3.3. de la Sección 7.-, en la que se describirán los factores de ponderación de cada uno de los elementos determinantes de la calificación, los criterios que justifican los niveles de ponderación asignados a ellos y el nivel de calificación correspondiente a cada elemento teniendo en cuenta una escala de 1 a 11, donde 1 es la mejor calificación y 11 la peor. En el caso de que no se suministre la información requerida, la nota será 12.
- firma del o de los responsables de la sociedad calificadora.

Una vez presentado el primer informe de calificación, la empresa calificadora que lo produjo deberá formular las actualizaciones periódicas que deban efectuarse durante el lapso de vigencia del contrato. Ese requisito también deberá cumplirse en caso de que, posteriormente, se designe otra sociedad calificadora, hasta completar el período exigido.

```

+-----+-----+-----+-----+
I Versión: 1a. I Comunicación          I Vigencia I Página 1 I
I          I "A" 2510          I 13.1.97 I          I
+-----+-----+-----+-----+

```

```

+-----+-----+-----+
I          I          CALIFICACION DE ENTIDADES FINANCIERAS          I
I B.C.R.A. +-----+-----+-----+
I          ISección 3. Informes de calificación.          I
+-----+-----+-----+

```

A cada informe, la sociedad calificadora acompañará una declaración jurada -conforme al modelo que se agrega en la Sección 9.- suscripta por su presidente o representante legal, en la cual se deje expresa constancia de que dicha sociedad y las personas que en ella cumplen las distintas funciones señaladas en el Decreto 656/92 no presentan las incompatibilidades mencionadas en los artículos 11 y 12 del decreto y que se ajustan a lo previsto en los artículos 17, 18 y 19 de ese dispositivo y el punto 2.1. -cuarto párrafo-, en particular en lo referido a la calificación de depósitos y deudas de la entidad financiera, respecto de la cual emiten el informe. Con igual periodicidad, cada una de las personas físicas comprendidas deberá formular su respectiva declaración jurada sobre los aspectos aludidos, la cual será conservada por la sociedad calificadora.

```

+-----+-----+-----+-----+-----+
I Versión: 1a. I Comunicación          I Vigencia I Página 2 I
I          I "A" 2510          I 13.1.97 I          I
+-----+-----+-----+-----+-----+

```

```

-----+-----+
I          I          CALIFICACION DE ENTIDADES FINANCIERAS          I
I B.C.R.A. +-----+-----+
I          ISección 4. Control de los informes de calificación    I
+-----+-----+

```

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias analizará los informes producidos a fin de verificar el cumplimiento de las pautas mínimas de análisis para la calificación de entidades financieras contenidas en la Sección 7., dentro de los 30 días corridos de su recepción.

Será causal de rechazo del informe que la calificación asignada a cada ítem o capítulo a que se refiere la Sección 7. no sea consistente con la situación de la entidad, con lo expuesto en el informe o con la calificación final.

```

-----+-----+-----+-----+
I Versión: 1a. I Comunicación          I Vigencia I Página 1 I
I          I "A" 2510          I 13.1.97 I          I
+-----+-----+-----+-----+

```

I	I	CALIFICACION DE ENTIDADES FINANCIERAS	I
I	B.C.R.A.		
I		ISección 5. Incumplimientos	I

5.1. El incumplimiento por parte de la entidad financiera de las exigencias que se establecen en la presente norma determinara la aplicación de las disposiciones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

5.2. La inobservancia por parte de las sociedades calificadoras de las disposiciones contenidas en este régimen o cuando a criterio de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias no se cumpla con las responsabilidades asignadas en esta normativa, determinará la aplicación a las sociedades calificadoras y/o a sus integrantes del siguiente procedimiento:

- Falta de presentación de informes y/o presentación fuera de plazo y/o sin reunir las formalidades establecidas.

Deberán abonarse \$ 500 a fin de compensar gastos en concepto de reclamo y tramitación. Dicho importe será debitado directamente de la garantía constituida dentro de las 72 horas hábiles de comunicado el reclamo o rechazo.

- Rechazos de informes de calificación.

A partir del segundo rechazo de un informe de calificación -de un determinado período- por no reunir las formalidades establecidas, correspondiente a una entidad financiera, deberá abonarse \$ 1.000 en concepto de compensación de gastos administrativos por reclamos y segunda revisión. Dicho importe será debitado directamente de la garantía constituida dentro de las 72 horas hábiles de comunicado el rechazo.

- Advertencia.

Entre otros supuestos, se formulará una advertencia a la empresa evaluadora cuando un informe de calificación sea rechazado por primera vez, por no reunir los requisitos establecidos.

I	Versión: 1a.	I	Comunicación	I	Vigencia	I	Página 1	I
I		I	"A" 2510	I	13.1.97	I		I



- Multa y exclusión temporaria del Registro habilitado por el Banco Central.

La infracción a lo previsto en el punto 2.1. -cuarto párrafo- determinará la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 41 de la Ley 21.526, conforme a lo establecido en su artículo 42 "in fine" -según la Ley 24.627-, con las siguientes sanciones:

- a) multa mínima de \$ 5.000, y
- b) la exclusión de la lista de calificadoras admitidas hasta luego de transcurridos 60 días contados desde la fecha en que hubiere regularizado la situación, siempre que haya concluido la tramitación del sumario.

- Multa y exclusión del Registro habilitado por el Banco Central.

La presentación de informes en los que la calificación no sea consistente con la evaluación de las pautas establecidas en el punto 7.3. determinará la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 41 de la Ley 21.526, conforme a lo establecido en su artículo 42 "in fine", con las siguientes sanciones:

- a) multa mínima de \$ 10.000, y
- b) la exclusión de la evaluadora de la aludida nómina.

I	I	CALIFICACION DE ENTIDADES FINANCIERAS	I
I	B.C.R.A.		
I		ISección 6. Difusión de las calificaciones	I

6.1. Dentro de los 5 días corridos luego de que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias concluya la verificación de los informes, el resultado de las calificaciones deberá ser expuesto en pizarras colocadas en los lugares de atención al público, en especial en las que se informen las tasas de interés ofrecidas por depósitos, con caracteres destacados y especificando su significado, según el detalle contenido en la Sección 7.

Asimismo, dichas calificaciones deberán constar en los certificados de depósitos a plazo fijo o de otras modalidades de inversión y en los resúmenes de cuenta corriente, caja de ahorros o plazo fijo que se envíen a los clientes.

Las calificaciones vigentes, con indicación de la denominación de la empresa evaluadora, serán incluidas en toda publicidad que se vincule con la captación de recursos del público.

6.2. Las entidades que, cualquiera sea el motivo, no dispongan de las calificaciones a que se refiere este régimen, deberán consignar, en las situaciones previstas en el punto 6.1., la leyenda "ENTIDAD SIN CALIFICACION".

6.3. Las empresas evaluadoras podrán difundir, total o parcialmente, el contenido y/o los resultados de los informes.

I	Versión: 1a.	I	Comunicación	I	Vigencia	I	Página 1	I
I		I	"A" 2510	I	1.1.98	I		I

I	I	CALIFICACION DE ENTIDADES FINANCIERAS	I
I	B.C.R.A.		
I	I	Sección 7. Pautas mínimas de análisis	I
I	I		I

### 7.1. Objetivo.

El objetivo de estas pautas es que las empresas calificadoras de las entidades financieras analicen un conjunto mínimo de características de las entidades y expresen claramente su opinión sobre cada una de esas particularidades así como sobre la capacidad de pago del capital y de los intereses de la deuda, en los términos pactados.

A tal efecto, la empresa calificadora deberá evaluar la capacidad de pago de la entidad en el escenario macroeconómico corriente al momento de la evaluación, así como en aquellos escenarios alternativos que la empresa juzgue más probables según lo previsto en el punto 7.3.3.

Las empresas deberán utilizar criterios de calificación equivalentes a los empleados por las agencias internacionales, considerando los distintos aspectos que influyen en ella, incluidos los vinculados con la evolución económica general.

Estas pautas mínimas no constituyen un manual de calificación de entidades financieras, toda vez que la empresa calificadora podrá dar a cada uno de los elementos mencionados en esas pautas la ponderación que estime conveniente y también podrá considerar todos aquellos otros elementos adicionales que, a su criterio, sean necesarios para definir la calificación.

En su calificación deberá analizar cada uno de los capítulos y puntos que se mencionan más adelante, siguiendo el orden en que están presentados -para facilitar su lectura- y añadiendo en cada capítulo o sección los factores adicionales que se consideren relevantes.

I	Versión: 1a.	I	Comunicación	I	Vigencia	I	Página 1	I
I		I	"A" 2510	I	13.1.97	I		I

I	I	CALIFICACION DE ENTIDADES FINANCIERAS	I
I	B.C.R.A.		
I	I	Sección 7. Pautas mínimas de análisis	I
I	I		I

## 7.2. Sistema de calificación.

La calificación deberá emitirse para los depósitos de corto plazo (período de pago menor a un año: Si) y depósitos de largo plazo (período de pago superior a un año: Li). De considerarlo necesario en función de los escenarios macroeconómicos alternativos que la empresa prevea, podrá discriminarse entre calificación de instrumentos en moneda nacional y en moneda extranjera.

La calificación de corto plazo no necesariamente coincidirá con la de largo plazo, ni la de moneda nacional con la de moneda extranjera. Deberán utilizarse los siguientes símbolos para referirse a la capacidad de pago, los que conllevarán la implicancia que en cada caso se menciona. Cuando se discrimine entre moneda nacional y extranjera, se agregarán las letras P y E, respectivamente, a cada calificación.

Si la calificación fuera igual o inferior a S8 o L8, según corresponda, la calificadora deberá emitir opinión sobre la magnitud de la posible pérdida de capital a la que estaría expuesto el acreedor.

S1, L1: Mínima probabilidad de incumplimiento de los términos pactados. Excelente capacidad de pago, aun en el más desfavorable escenario económico previsible.

S2, L2: Muy baja probabilidad de incumplimiento de los términos pactados. Excelente capacidad de pago. En el más desfavorable escenario económico previsible, el riesgo de incumplimiento es muy bajo.

S3, L3: Muy baja probabilidad de incumplimiento de los términos pactados. Muy buena capacidad de pago. En el más desfavorable escenario económico previsible, el riesgo de incumplimiento es bajo.

I	Versión: 1a.	I	Comunicación	I	Vigencia	I	Página 2	I
I		I	"A" 2510	I	13.1.97	I		I

S4, L4: Baja probabilidad de incumplimiento de los términos pactados de mantenerse el escenario económico corriente al momento de la evaluación. La capacidad de pago se mantiene aun en condiciones económicas y financieras más desfavorables, pero se reduce en el escenario más desfavorable.

S5, L5: Baja probabilidad de incumplimiento de los términos pactados de mantenerse el escenario económico corriente al momento de la evaluación. La capacidad de pago se reduce significativamente en condiciones económicas y financieras más desfavorables, siendo baja en el escenario más desfavorable.

S6, L6: Baja probabilidad de incumplimiento de los términos pactados de mantenerse escenario económico corriente al momento de la evaluación. La capacidad de pago se reduce significativamente en condiciones económicas y financieras más desfavorables, siendo muy baja en el escenario más desfavorable.

S7, L7: Existen factores que pueden aumentar significativamente el riesgo de incumplimiento de los términos pactados, aun en el escenario económico corriente al momento de la evaluación. La capacidad de pago es baja en condiciones económicas y financieras más desfavorables, siendo bajísima en el escenario más desfavorable.

S8, L8: Existe riesgo de incumplimiento de los términos pactados, aun en el escenario económico corriente al momento de la evaluación. La capacidad de pago es muy baja en condiciones económicas y financieras más desfavorables, siendo nula en el escenario más desfavorable.

S9, L9: Existe claro riesgo de incumplimiento de los términos pactados en el escenario económico corriente al momento de la evaluación. Se trata de una inversión especulativa, con baja capacidad de pago, aun cuando no mediaran escenarios económicos más desfavorables.

```

+-----+-----+-----+
I          I          CALIFICACION DE ENTIDADES FINANCIERAS          I
I B.C.R.A. +-----+-----+
I          I Sección 7. Pautas mínimas de análisis          I
I          I          I          I          I
+-----+-----+-----+

```

S10, L10: Altamente especulativa, con alto riesgo de incumplimiento en los términos pactados.

S11, L11: En estado de incumplimiento.

S12, L12: Entidades que, habiendo solicitado la calificación, no suministran la información requerida.

### 7.3. Capítulos básicos de la calificación.

Los tres elementos fundamentales a considerar para formular la calificación son: posicionamiento de la entidad; situación de la entidad, y sensibilidad frente a escenarios alternativos para la economía argentina.

A tal fin se deberá describir en forma detallada los niveles y criterios de ponderación aplicados tanto respecto de cada uno de los elementos cualitativos y cuantitativos que influyen en esos tres aspectos como para la formulación de la calificación final.

A cada concepto, se le asignará un valor en una escala de 1 a 11, en el cual 1 representa la mejor calificación y 11 la peor.

#### 7.3.1. Posicionamiento de la entidad.

Se deberá analizar la posible evolución del sistema financiero argentino así como el posicionamiento corriente y futuro de la entidad dentro del conjunto del sistema. A tales efectos, habrán de considerarse, entre otros, estos factores:

- 7.3.1.1. Evolución del sistema financiero nacional en su conjunto; perspectivas de concentración bancaria y de competencia por parte de entidades no financieras nacionales y/o de entidades financieras del exterior;

```

+-----+-----+-----+
I Versión: 1a. I Comunicación          I Vigencia I Página 4 I
I          I "A" 2510          I 13.1.97 I          I
+-----+-----+-----+

```

I	I	CALIFICACION DE ENTIDADES FINANCIERAS	I
I	B.C.R.A.		
I	I	Sección 7. Pautas mínimas de análisis	I
I	I		I

7.3.1.2. Evolución del segmento del sistema financiero en el que se especializa la entidad financiera;

7.3.1.3. Grado de competitividad alcanzado por la entidad en los productos que ofrece;

7.3.1.4. Evolución de los distintos productos y mercados en los que actúa la entidad; su impacto sobre su competitividad;

7.3.1.5. Dificultades experimentadas por la entidad en su relación con el B.C.R.A. durante los últimos cinco años. Cumplimiento de normas prudenciales. Planes de saneamiento; su cumplimiento. Existencia de sumarios; su posible impacto económico. Asistencia vía redes-cuentos por iliquidez.

#### 7.3.2. Situación de la entidad.

Se examinarán los aspectos cualitativos y cuantitativos fundamentales que sirven para determinar la probabilidad de repago de la entidad. Entre ellos, se analizarán:

- Capitalización
- Activos
- Administración
- Utilidades
- Liquidez

En cada caso, es necesario analizar: la evolución de cada variable en el pasado, su nivel actual y su probable evolución en el futuro, y el valor de cada variable en relación con el valor promedio para entidades financieras de similares características.

I	I	CALIFICACION DE ENTIDADES FINANCIERAS	I
I	B.C.R.A.		
I	I	Sección 7. Pautas mínimas de análisis	I
I	I		I

#### 7.3.2.1. Capitalización.

Se deben analizar los factores que pueden ser importantes para tener en cuenta el nivel de respaldo que una entidad brinda con su capital a los depósitos, y entre otros:

7.3.2.1.1. Relación entre capital y activos totales, y entre capital y activos de riesgo;

7.3.2.1.2. Calidad del capital: su composición; participación de los distintos componentes; participación de deuda subordinada en el total;

7.3.2.1.3. Capacidad de los actuales accionistas para incrementar el capital a fin de atender potenciales requerimientos; en el caso de sociedades que cotizan en mercados de capitales, se deberá analizar la volatilidad reciente de la cotización de las acciones de la empresa, en relación con la media del mercado, así como sus antecedentes de colocaciones de acciones, a los efectos de evaluar su posibilidad de recurrir a tales mercados para incrementar su capital;

7.3.2.1.4. Experiencia de la entidad con emisiones de deuda subordinada; posibilidades de recurrir a este instrumento para ampliar el capital;

I	Versión: 1a.	I	Comunicación	I	Vigencia	I	Página 6	I
I		I	"A" 2510	I	13.1.97	I		I



7.3.2.1.5. Posibilidad de reducir sin mayores pérdidas el nivel de activos totales, manteniendo un nivel adecuado de rentabilidad, de modo de cumplir con las exigencias de capital sin tener que aumentar el capital;

7.3.2.1.6. Existencia de garantías explícitas sobre las operaciones en el caso de la banca pública.

#### 7.3.2.2. Activos.

Se deben tener en cuenta todos los factores que hacen a la calidad de los activos del banco, y entre otros:

7.3.2.2.1. Composición de activos: activos inmovilizados, títulos públicos, títulos privados, préstamos, fianzas, otros;

7.3.2.2.2. Concentración por clientes y grupos económicos;

7.3.2.2.3. Concentración sectorial;

7.3.2.2.4. Concentración regional;

7.3.2.2.5. Descalce de monedas: moneda en que están expresados los activos respecto de la moneda en que esta expresado el flujo de fondos que los respalda;

7.3.2.2.6. Garantías que respaldan los activos de riesgo; porcentaje de la cartera cubierta por garantías preferidas; calidad y valuación de las garantías;

I	I	CALIFICACION DE ENTIDADES FINANCIERAS	I
I	B.C.R.A.		
I	I	Sección 7. Pautas mínimas de análisis	I
I	I		I

7.3.2.2.7. Sensibilidad de los flujos de fondos que respaldan los préstamos frente a modificaciones en el nivel de actividad, y frente a cambios en los precios relativos;

7.3.2.2.8. Préstamos a empresas y grupos económicos vinculados;

7.3.2.2.9. Operaciones registradas en cuentas de orden (fuera de balance), y en particular los productos derivados; riesgo que introducen;

7.3.2.2.10. Descalce de plazos entre la cartera activa y pasiva, a tasa fija y flotante: riesgo de tasa de interés;

7.3.2.2.11. Indicador de riesgo del Banco Central para préstamos en moneda nacional y extranjera; tasa promedio implícita;

7.3.2.2.12. Calidad de los activos. Análisis de los legajos de crédito de los principales deudores. Riesgo ponderado de la cartera, en función de los distintos factores antes enumerados;

7.3.2.2.13. Relaciones de la cartera irregular sobre cartera total y sobre la responsabilidad patrimonial computable; porcentaje de la cartera irregular cubierta con garantías;

I	Versión: 1a.	I	Comunicación	I	Vigencia	I	Página 8	I
I		I	"A" 2510	I	13.1.97	I		I

I	I	CALIFICACION DE ENTIDADES FINANCIERAS	I
I	B.C.R.A.		
I	I	Sección 7. Pautas mínimas de análisis	I
I	I		I

7.3.2.2.14. Nivel de provisiones; cartera dada de baja; relación entre las provisiones y la cartera dada de baja; relación provisiones/utilidad; relación provisiones constituidas con provisiones exigidas por la normativa del Banco Central;

7.3.2.2.15. Relación de cartera irregular neta de provisiones/utilidad anual media de los últimos ejercicios; ídem sobre patrimonio neto;

7.3.2.2.16. Tasa de crecimiento de los activos de riesgo: absoluta y relativa a la cartera de riesgo del sistema financiero en su conjunto.

### 7.3.2.3. Administración.

Se analizarán algunos aspectos capaces de informar sobre la organización y procesos de toma de decisiones de la entidad. Entre ellos:

7.3.2.3.1. Idoneidad de la gerencia general y el órgano de administración; control accionario: armonía en las decisiones;

7.3.2.3.2. Proceso de toma de decisiones: otorgamiento de préstamos; calificación de los préstamos acordados; sistemas de medición del riesgo global del portafolio. Frecuencia y características de la revisión de decisiones. Delegación de funciones por actividad y por sucursales;

I	Versión: 1a.	I	Comunicación	I	Vigencia	I	Página	9	I
I		I	"A" 2510	I	13.1.97	I			I

I	I	CALIFICACION DE ENTIDADES FINANCIERAS	I
I	B.C.R.A.		
I	I	Sección 7. Pautas mínimas de análisis	I
I	I		I

- 7.3.2.3.3. Política de personal: métodos de incorporación del personal; sistema de capacitación; sistema de calificación y promoción; evaluación de la dotación actual; antecedentes profesionales y en el sistema financiero de los principales gerentes; rotación de personal gerencial;
- 7.3.2.3.4. Auditoría interna: mecanismos de control implementados; nivel de ejecución de tales controles;
- 7.3.2.3.5. Auditoría externa: revisión de los informes de auditoría; mecanismos de control implementados y nivel de ejecución de tales controles; relación con el Directorio y la Gerencia;
- 7.3.2.3.6. Información: sistema informativo para la toma de decisiones; calidad, horizonte y relevancia de la información utilizada para la toma de decisiones;
- 7.3.2.3.7. Nivel de tolerancia al riesgo en las operaciones asumidas por la entidad financiera, sistemas de control o límites para el riesgo asumido por operaciones, producto, unidades de negocio, etc.;
- 7.3.2.3.8. Capacidad de mantener un control consolidado de la entidad financiera y sus subsidiarias;
- 7.3.2.3.9. Capacidad de la Gerencia de entender con precisión los riesgos asociados con los productos derivados;

I	I	CALIFICACION DE ENTIDADES FINANCIERAS	I
I	B.C.R.A.		
I	I	Sección 7. Pautas mínimas de análisis	I
I	I		I

7.3.2.3.10. Participación de la entidad en otras sociedades financieras o no; rol que juegan tales empresas en la estrategia y resultados de la entidad;

7.3.2.3.11. Participaciones de los accionistas en otras empresas; política de asistencia crediticia a empresas vinculadas; cumplimiento de normas del Banco Central;

7.3.2.3.12. Cumplimiento de la normativa del Banco Central, en especial la prudencial; mecanismos desarrollados para cumplimiento de tales normativas.

7.3.2.3.13. Seguimiento y observancia de memorandos o informes de avance de inspecciones remitidos por la Superintendencia.

#### 7.3.2.4. Utilidades.

Se examinarán algunos factores capaces de informar sobre la evolución de las utilidades de la entidad. Entre ellos;

7.3.2.4.1. Nivel de las utilidades respecto del patrimonio neto, de la cartera irregular -neta de provisiones-, y del total de activos;

7.3.2.4.2. Evolución de las utilidades: variabilidad de las utilidades trimestrales;

7.3.2.4.3. Composición de las utilidades: por intermediación financiera, por servicios, por otros conceptos;

7.3.2.4.4. Costos de la entidad: principales rubros de costos.

I	Versión: 1a.	I	Comunicación	I	Vigencia	I	Página 11	I
I		I	"A" 2510	I	13.1.97	I		I

I	I	CALIFICACION DE ENTIDADES FINANCIERAS	I
I	B.C.R.A.		
I	I	Sección 7. Pautas mínimas de análisis	I
I	I		I

#### 7.3.2.5. Liquidez.

Se examinarán algunos factores capaces de informar sobre la posición de liquidez de la entidad financiera. Entre ellos:

- 7.3.2.5.1. Disponibilidades con relación a depósitos totales: requerimientos legales, requerimientos técnicos, excedente;
- 7.3.2.5.2. Títulos valores, privados y públicos, que coticen en mercados institucionales, en relación al total de pasivos;
- 7.3.2.5.3. Acceso a líneas de crédito de otras entidades financieras, locales y del exterior;
- 7.3.2.5.4. Estructura de plazo de los pasivos; relación con los tres conceptos anteriores;
- 7.3.2.5.5. Descalce de plazos entre activos y pasivos; su impacto sobre la liquidez;
- 7.3.2.5.6. Concentración de depósitos por tipo de depositante y a nivel regional; participación de las AFJP en el total de los depósitos de la entidad;
- 7.3.2.5.7. Análisis de escenarios alternativos y su impacto sobre la liquidez: corrida sobre la entidad y corrida sobre el sistema financiero.

#### 7.3.3. Sensibilidad frente a escenarios alternativos para la economía argentina.

La proyección del flujo de fondos de la entidad financiera se realizará en, al menos, el contexto del escenario económico corriente al momento de la evaluación y dos alternativos a criterio de la empresa evaluadora.

I	Versión: 1a.	I	Comunicación	I	Vigencia	I	Página 12	I
I		I	"A" 2510	I	13.1.97	I		I

I	I	CALIFICACION DE ENTIDADES FINANCIERAS	I
I	B.C.R.A.		
I	I	Sección 7. Pautas mínimas de análisis	I
I	I		I

En los tres casos, deberán describirse pormenorizada-  
mente:

7.3.3.1. las condiciones económicas y financieras que  
caracterizan a cada escenario, y

7.3.3.2. como las distintas hipótesis desarrolladas  
para cada una de esas situaciones impactan en  
la entidad analizada, en especial sobre:

7.3.3.2.1. los factores cualitativos y cuan-  
titativos esenciales determinantes  
de la calidad de sus activos y su  
posición de liquidez,

7.3.3.2.2. el flujo de fondos proyectado, y

7.3.3.2.3. su capacidad de pago.

Además, deberán indicarse las probabilidades de con-  
creción, a juicio de la empresa evaluadora, de cada  
uno de los escenarios alternativos y la justificación  
de la elección de esas situaciones para la formulación  
del análisis de sensibilidad.

I	Versión: 1a.	I	Comunicación	I	Vigencia	I	Página 13	I
I		I	"A" 2510	I	13.1.97	I		I

```

+-----+-----+-----+-----+
I          I          CALIFICACION DE ENTIDADES FINANCIERAS          I
I B.C.R.A. +-----+-----+-----+-----+
I          ISección 8. Modelo de declaración jurada de las enti- I
I          Idades          I
+-----+-----+-----+-----+

```

Señor Superintendente de  
Entidades Financieras y Cambiarias  
PRESENTE

Ref.: Declaración Jurada.  
Incompatibilidades.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con relación al régimen de calificación de entidades financieras a que se refiere la Comunicación "A".....

Al respecto y por la presente, dejamos expresa constancia de que conocemos y aceptamos todas las disposiciones emanadas de la aludida normativa y manifestamos con carácter de declaración jurada que no se presentan las incompatibilidades o restricciones a que se refieren los artículos 11, 12, 17, 18 y 19 del Decreto 656/92.

Asimismo, declaramos bajo juramento que respecto de (DENOMINACION DE LA EMPRESA CALIFICADORA):

- ninguno de los directores, gerentes, asesores o integrantes del consejo de calificación de esa sociedad evaluadora presta asesoramiento o auditoría externa a la entidad.
- ningún accionista que posea como mínimo el 10% del capital de las empresas y/o actuación o participación decisiva, cualquiera sea el carácter con que se lo ejercita, en el poder de control y/o decisión de esas sociedades evaluadoras, presta asesoramiento o auditoría externa a la entidad.
- no cuenta con asesoramiento o auditoría externa prestado por empresas en las que las citadas personas tengan actuación o participación, cualquiera sea el carácter

```

+-----+-----+-----+-----+
I Versión: 1a. I Comunicación          I Vigencia I Página 1 I
I          I          "A" 2510          I 13.1.97  I          I
+-----+-----+-----+-----+

```



```

+-----+-----+-----+
I          I          CALIFICACION DE ENTIDADES FINANCIERAS          I
I B.C.R.A. +-----+-----+
I          ISección 8. Modelo de declaración jurada de las enti- I
I          Idades          I
+-----+-----+-----+

```

- no se encuentra alcanzada por las incompatibilidades de los incisos a) y e) del artículo 17 del Decreto 656/92, en cuanto sea de nuestro conocimiento.

Saludamos a Ud. atentamente.

Lugar y fecha

Firmas y aclaraciones

NOTA: Esta declaración jurada deberá ser firmada por quienes están habilitados para comprometer legalmente a la entidad (Presidente, Vicepresidente o funcionarios con poder habilitante).

```

+-----+-----+-----+-----+-----+
I Versión: 1a. I Comunicación          I Vigencia I Página 2 I
I          I "A" 2510          I 13.1.97 I          I
+-----+-----+-----+-----+-----+

```

```

+-----+-----+-----+
I          I          CALIFICACION DE ENTIDADES FINANCIERAS          I
I B.C.R.A. +-----+-----+
I          ISección 9. Modelo de declaración jurada de las so-   I
I          Iiedades calificadoras                                  I
+-----+-----+-----+

```

Señor Superintendente de  
Entidades Financieras y Cambiarias  
PRESENTE

Ref.: Declaración Jurada.  
Incompatibilidades.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con relación al régimen de calificación de entidades financieras a que se refiere la Comunicación "A" .

Al respecto y por la presente, dejamos expresa constancia de que conocemos y aceptamos todas las disposiciones emanadas de la aludida normativa y manifestamos con carácter de declaración jurada que no se presentan las incompatibilidades mencionadas en los artículos 11 y 12 del Decreto 656/92, por parte de esta sociedad y de las personas que en ella cumplen las funciones señaladas en ese decreto y que nos ajustamos a lo previsto en los artículos 17, 18 y 19 del citado decreto, obrando en nuestro poder las pertinentes declaraciones juradas de cada una de las personas comprendidas.

Asimismo, declaramos bajo juramento que respecto de (DENOMINACION DE LA ENTIDAD):

- ninguno de los directores, gerentes, asesores o integrantes del consejo de calificación de esta sociedad calificadora presta asesoramiento o auditoría externa a la citada entidad.
- ningún accionista que posea como mínimo el 10% del capital y/o actuación o participación decisiva, cualquiera sea el carácter con que se lo ejercita, en el poder de control y/o decisión de esta empresa evaluadora, presta asesoramiento o auditoría externa a la citada entidad.

```

+-----+-----+-----+
I Versión: 1a. I Comunicación          I Vigencia I Página 1 I
I          I "A" 2510                      I 13.1.97  I          I
+-----+-----+-----+

```

+-----+-----+-----+  
I I CALIFICACION DE ENTIDADES FINANCIERAS I  
I B.C.R.A. +-----+  
I ISección 9. Modelo de declaración jurada de las so- I  
I I ciedades calificadoras I  
+-----+-----+-----+

- ninguna empresa en la cual las citadas personas tengan actuación o participación, cualquiera sea el carácter, presta asesoramiento o auditoría externa a la mencionada entidad.

Saludamos a Ud. atentamente.

Lugar y fecha

Firmas y aclaraciones

NOTA: Esta declaración jurada deberá ser firmada por quienes están habilitados para comprometer legalmente a la Sociedad (Presidente, Vicepresidente o funcionarios con poder habilitante).

+-----+-----+-----+

I	Versión: 1a.	I	Comunicación	I	Vigencia	I	Página 2	I
I		I	"A" 2510	I	13.1.97	I		I
+-----+-----+-----+-----+								